



AYUNTAMIENTO
DE
AZNALCÓLLAR

www.aznalcol
lar.es - CIF:
P4101300D

Expediente n.º: Expediente 2023/ORD_01/000001

Procedimiento: Aprobación de Ordenanza Municipal Reguladora.

Asunto: Regulación de la contaminación acústica.

ACUERDO DEL PLENO

DOÑA SONIA GÓMEZ GONZÁLEZ, Secretaria-Interventora de este Ayuntamiento,

CERTIFICO

Que en sesión ordinaria del Pleno de fecha 28 de julio de 2.023, con la asistencia de los siguientes miembros de la Corporación, bajo la presidencia del Sr. Alcalde; D. Juan José Fernández Garrido,

Grupo Municipal de ADELANTE AZNALCOLLAR

D^a Manuela Fernández Delgado.

D^a Rocío Ojeda Mateos.

D^a Manuela J. Díaz Vargas.

D. Francisco García Franco.

D. José Carlos Márquez Buzón

Grupo Municipal del PSOE Aznalcollar

D^a Rocío López Ortega.

D. Manuel Jesús Dabrio Librero.

D^a Isabel María Alonso Márquez.

D^a Mayte Delgado Aradilla.



AYUNTAMIENTO
DE
AZNALCÓLLAR

www.aznalcol
lar.es - CIF:
P4101300D

Entre otros se adoptó, por unanimidad, el Acuerdo del tenor literal siguiente:

«A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Providencia de Alcaldía	28/03/2023	
Informe de Secretaría	28/03/2023	
Anuncio en el Portal Web del Ayuntamiento de la Consulta Pública	25/04/2023 al 24/05/2023	
Proyecto de Ordenanza	17/07/2023	

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno a propuesta de la Alcaldía, adopta por unanimidad el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de las actuaciones en directo de pequeño formato, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:



AYUNTAMIENTO
DE
AZNALCÓLLAR

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS ACTUACIONES EN DIRECTO DE PEQUEÑO FORMATO»

www.aznalcol
lar.es - CIF:
P4101300D

El Decreto 155/2018 de 31 de Julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, trató de dar cumplimiento a la Proposición no de Ley del Pleno del Parlamento de Andalucía 10-15/PNLP-000054 en defensa de la cultura y la música, que instaba al Gobierno de la Junta de Andalucía a permitir conciertos de pequeño formato en establecimientos públicos, principalmente de hostelería, en los que no se puede desarrollar esa actividad con carácter habitual.

Por ello, se introduce el concepto de actuaciones en directo de pequeño formato entendida como aquellas que se realizan en vivo por artistas, con o sin apoyo de medios de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y sin impacto en la seguridad o condiciones técnicas y acústicas del establecimiento, para amenización de las personas usuarias de los establecimientos de hostelería.

Asimismo, dicho Decreto estableció en su Disposición Adicional Quinta, que los Ayuntamientos quedaban obligados a crear o modificar sus ordenanzas municipales, razón por la que se redacta la presente ordenanza.

ARTICULO 1º.-

El objeto de la presente Ordenanza es regular la intervención municipal de los denominados Conciertos de Pequeño Formato correspondientes a las actuaciones en directo de pequeño formato previstas en el artículo 14 del Decreto 155/2018 de 31 de Julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, a realizar como actividad complementaria en los establecimientos de hostelería.

ARTÍCULO 2º.-

Se entenderá por actuaciones musicales o conciertos de pequeño formato, previstos en el artículo 14º del referido Decreto 155/2018 de 31 de Julio, aquellas que no requieran escenario ni camerinos para quienes las ejecuten y cuyo desarrollo no suponga una modificación de la actividad, no afecte a las condiciones técnicas y de aislamiento acústico generales del establecimiento público ni sean susceptibles de producir una alteración de la seguridad y condiciones de evacuación, un aumento del aforo máximo permitido ni impliquen la instalación de estructuras eventuales para su desarrollo.



AYUNTAMIENTO
DE
AZNALCÓLLAR

www.aznalcol
lar.es - CIF:
P4101300D

ARTÍCULO 3º.-

Estas actuaciones se realizarán en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos de los establecimientos de hostelería, donde se podrán ofrecer y desarrollar, como complemento al desarrollo de su actividad y exclusivamente para la amenización de las personas usuarias de las actividades de hostelería.

Se entenderá a estos efectos por amenización aquella actuación en directo de pequeño formato que se desarrolle mientras las personas usuarias consuman las comidas y bebidas servidas en el establecimiento de hostelería y que, por tanto, no afecte al normal desarrollo de la actividad de hostelería.

Las actuaciones en directo de pequeño formato no estarán implícitas en la actividad de hostelería, por lo que sólo podrán desarrollarse cuando esas actividades complementarias estén previstas y consten en la declaración responsable de apertura del establecimiento público o se hayan autorizado por el Ayuntamiento en los supuestos en que proceda.

En caso contrario, requerirán de las autorizaciones de carácter extraordinario que el ayuntamiento pueda otorgar en los términos previstos en el Decreto 195/2007 de 26 de Junio.

ARTÍCULO 4º.-

Se prohíbe la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, las actuaciones en directo y las actuaciones en directo de pequeño formato, tanto en terrazas y veladores situados en la vía pública y en otras zonas de dominio público, anexos o accesorios a los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, como en los instalados en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, destinados exclusivamente a la consumición de comidas y bebidas, sin perjuicio de las excepciones previstas en las disposiciones adicionales tercera y cuarta del Decreto 155/2018 de 31 de Julio y de las autorizaciones de carácter extraordinario que el Ayuntamiento pueda otorgar en los términos previstos en el Decreto 195/2007.

ARTÍCULO 5º.-

En base a la Disposición Adicional 3ª del referido Decreto 155/2018 de 31 de Julio, el Ayuntamiento podrá autorizar por períodos inferiores a 4 meses dentro del año natural, la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, así como el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería situados preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior e industrial.



AYUNTAMIENTO
DE
AZNALCÓLLAR

www.aznalcol
lar.es - CIF:
P4101300D

ARTÍCULO 6º.-

Todos los establecimientos públicos sujetos a la Ley 13/1999 de 15 de Diciembre, autorizados para la realización de conciertos de pequeño formato, deberán exponer en lugar visible desde el exterior, una copia clara y legible de la autorización administrativa concedida o de la declaración responsable en la que conste dichas circunstancias.

ARTÍCULO 7º.-

El horario de las actuaciones en directo de pequeño formato desarrolladas en los establecimientos de hostelería no podrán iniciarse antes de las 15 horas ni finalizar después de las 23,59 horas.

ARTÍCULO 8º.-

Según establece el Índice III.2.7 del anexo del Decreto 155/2018 de 31 de Julio se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos de hostelería a efectos de la Ley 13/1999 de 15 de Diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a ofrecer a las personas usuarias la actividad de hostelería, clasificándose a su vez en 3 tipos:

A.- Establecimientos de hostelería sin música: establecimientos públicos sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería.

B.- Establecimientos de hostelería con música: establecimientos públicos con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos del establecimiento que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería.

C.- Establecimiento especiales de hostelería con música: establecimientos de hostelería con música en los que estará prohibido con carácter general el acceso a personas menores de 16 años, salvo que se adopte por la persona titular de la actividad de hostelería la condición específica de admisión de prohibición de acceso a personas menores de 18 años, en los términos previstos en su normativa reglamentaria, en cuyo caso regirá esta condición de admisión.

ARTÍCULO 9º.-

Quedan fijados 2 tipos de conciertos:

a.- Actuaciones musicales o Conciertos de Pequeño Formato sin utilización de elementos de amplificación sonora.

b.- Actuaciones musicales o Conciertos de Pequeño Formato con utilización de elementos de amplificación sonora.



AYUNTAMIENTO
DE
AZNALCÓLLAR

www.aznalcol
lar.es - CIF:
P4101300D

ARTÍCULO 10º

Los conciertos que no utilicen elementos de amplificación sonora podrán desarrollarse en los tres tipos de establecimiento de hostelería señalados en el artículo 8º de la ordenanza y aquellos que si utilicen elementos de amplificación sonora sólo podrán desarrollarse en los establecimientos descritos en los apartados b y c del mencionado artículo 8º.

ARTÍCULO 11º

1.- Las personas titulares de establecimientos de hostelería que ya estén legalmente abiertos al público a la entrada en vigor de esta Ordenanza y que pretendan complementar su actividad habitual de hostelería con el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato en el interior de espacios fijos, cerrados y cubiertos de los citados establecimientos públicos, deberán someter a los medios de intervención municipal que correspondan la modificación de las condiciones de desarrollo de su actividad.

2.- En ningún caso, se entenderán implícitas en las condiciones de funcionamiento del establecimiento de hostelería el desarrollo de las citadas actuaciones en directo de pequeño formato, sin que las mismas se hayan sometido a los medios de intervención municipal que correspondan.

ARTÍCULO 12º.-

La declaración responsable que presente el titular del establecimiento que desee incluir en su actividad los Conciertos de Pequeño Formato deberá realizarse en el modelo oficial para nuevos establecimientos o para modificación en el caso de establecimientos que ya estuvieran abiertos, debiendo adjuntar un Estudio Acústico del local donde se desarrollará la actividad.

ARTÍCULO 13º.-

Los titulares que organicen Conciertos con elementos de amplificación sonora, regulados en el artículo 9.b) de esta Ordenanza, estarán obligados a instalar en la cadena de sonido un aparato limitador controlador de ruido debidamente ajustado a las características de aislamiento acústico del local determinadas en el Estudio Acústico referido en el artículo anterior.

Dicho aparato deberá estar ajustado y precintado por empresa homologada a tal fin, estando el titular obligado a conservar las lecturas de control de funcionamiento del aparato limitador para su supervisión en la labor inspectora municipal.

ARTÍCULO 14º.-



AYUNTAMIENTO
DE
AZNALCÓLLAR

El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento del Decreto 6/2012 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, pudiendo realizar inspecciones para comprobar la incidencia del ruido en las viviendas y espacios adyacentes al local.

www.aznalcol
lar.es - CIF:
P4101300D

ARTÍCULO 15º.-

En materia sancionadora se estará a lo dispuesto en la Ley 13/1999 de 15 de Diciembre, de Espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía, el Decreto 165/2003 de 17 de Junio por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y normativa concordante, sin menoscabo de la adopción de medidas no sancionadoras previstas en dicho Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor una vez sea publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la citada norma”.

I.- DATOS DEL DECLARANTE

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NÚMERO NIF, CIF, DNI O PASAPORTE
DOMICILIO A EFECTOS DE OIR NOTIFICACIONES	NÚMERO
MUNICIPIO	PROVINCIA
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

II.- DATOS DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O ACTIVIDAD RECREATIVA EXISTENTE

ACTIVIDAD	NOMBRE COMERCIAL
------------------	-------------------------



AYUNTAMIENTO
DE
AZNALCÓLLAR

EMPLAZAMIENTO	
www.aznalcol	
ar.es - CIF:	
P4101300D	
LICENCIA DE APERTURA/DECLARACIÓN RESPONSABLE:	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	
FECHA RESIOLUCIÓN:	

III.- TIPO DE AUTORIZACIÓN

- Autorización de actuaciones en directo de pequeño formato en el interior de establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento.
- Autorización de instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora audiovisual en el interior de establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento

III.- DECLARACIÓN RESPONSABLE

- 1.- Que como titular de un establecimiento de hostelería que ya ha sido sometido a los medios de intervención municipal correspondiente, se pretende mediante esta declaración responsable complementar la actividad habitual con el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato en el local para amenizar el consumo de bebidas y comidas por parte de los clientes sin que se vea afectado el normal desarrollo de la actividad de hostelería en los términos previstos en el Decreto 155/2018 de 31 de Julio por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, solicitando que se modifiquen las condiciones de desarrollo de la actividad autorizada por el Ayuntamiento.
- 2.- Que cumplo con los requisitos establecidos en la normativa vigente para celebrar actuaciones en directo de pequeño formato en el interior del establecimiento de hostelería indicado.
- 3.- Que la celebración de actuaciones de pequeño formato en el establecimiento no supone una modificación de la actividad, no afecta a las condiciones técnicas y de aislamiento acústico generales del establecimiento público, no son susceptibles de producir una alteración de la seguridad y condiciones de evacuación ni aumento del aforo máximo permitido ni implican la instalación de estructuras eventuales para su desarrollo.
- 4.- Que el establecimiento cumple las disposiciones vigentes en materia de protección contra la contaminación acústica y los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las edificaciones, límites admisibles de ruidos y vibraciones, aislamiento acústico, estudio acústico, normas de calidad y prevención acústica.
- 5.- Que se comprometo a conservar la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos durante el desarrollo de la actividad, así como su presentación a requerimiento del personal habilitado para su comprobación.
- 6.- Que se comprometo a cumplir el horario establecido en la resolución de autorización solicitada que en ningún caso podrán iniciarse antes de las 15 horas ni superar las 0.00 horas.

DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA:



AYUNTAMIENTO
DE
AZNALCÓLLAR

Acreditación de la personalidad de la persona interesada y en su caso, de su representante con la correspondiente justificación de su representación.

Certificación emitida por el facultativo competente que acredite que la actuación en directo de pequeño formato no supone modificación de la actividad inicialmente autorizada, no afecta a las condiciones técnicas y de asilamiento acústico generales del establecimiento público ni son susceptibles de producir una alteración de la seguridad y condiciones de evacuación, un aumento del aforo permitido ni implican la instalación de estructuras eventuales para su desarrollo de conformidad con el Decreto 155/2018 de 31 de Julio por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos públicos de Andalucía y se regulan sus modalidad, régimen de aperturas o instalación y horarios de apertura y cierre.

Certificación técnica firmada por facultativo competente que acredite el cumplimiento de las normas en materia de prevención y calidad acústica, de acuerdo con el artículo 49 del Decreto 6/2012 de 17 de enero, que aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía, para la celebración de actuaciones en directo de pequeño formato. Estadio acústico, ensayo acústico e informe de instalación de equipo limitador-controlador sonoro.

Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil y justificante de pago actualizado, de acuerdo con el Decreto 109/2005 de 26 de abril por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Cualquier otra documentación consistente en :

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de



AYUNTAMIENTO
DE
AZNALCÓLLAR

Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

www.aznalcol
lar.es - CIF:
P4101300D

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.



AYUNTAMIENTO
DE
AZNALCÓLLAR

www.aznalcol
lar.es - CIF:
P4101300D

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 28 de julio de 2.023 del Ayuntamiento de Aznalcóllar por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza municipal que regula las actuaciones en directo de pequeño formato.

TEXTO

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de actuaciones en directo de pequeño formato, por Acuerdo del Pleno de fecha 28 de julio, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días], a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento. .



AYUNTAMIENTO
DE
AZNALCÓLLAR

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

www.aznalcol
lar.es - CIF:
P4101300D